SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 21 de Noviembre de 2023

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2023-00605-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2023
Radicado bajo el No. 2023-00605-00
Folio No. 0605

DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 21 de Noviembre de 2023

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Radicado No. 2023-00605-00.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
Veintinueve (29) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Por reparto generado por la Oficina Judicial de este Distrito, le correspondió a esta Judicatura conocer el Despacho Comisorio No. 38 del catorce (14) de noviembre de 2023, dentro del proceso radicado bajo el No. **080014189002-2019-00515-00**, iniciado por BANCO POPULAR, contra JULIO SIMON BERRIO JULIO, procedente del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA-ATLÁNTICO, SECTOR SIMÓN BOLÍVAR, mediante el cual solicita evacuar la diligencia de Secuestro recaída sobre el Bien Inmueble individualizado con Matricula Inmobiliaria No. **340-13083**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, de propiedad del señor **JULIO SIMON BERRIO JULIO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.967.322.

Ahora, se tiene que según lo proclamado en el inciso primero del Artículo 38 del Código General del Proceso, en lo atinente a la competencia para la comisión de los Despachos Comisorios, (…) los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o inferior categoría.

Sabido es, que para determinar la competencia es indispensable tener en cuenta la cuantía, esta última se halla establecida en Mayor, Menor y Mínima; así, conocerán de los litigios de Mayor Cuantía los Jueces Civiles del Circuito, conforme lo dispuesto en el Numeral Primero (1º) del Artículo 20 del C.G.P, y, de Menor Jueces Civiles o Promiscuos Municipales, y Mínima los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples; trayéndose a colación lo estipulado en el ACUERDO PCSJA19-11212, del 12 de febrero de 2019, *"Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones",* el Consejo Superior de la Judicatura decidió convertir los Juzgados Civiles Municipales 004, 005 y 006 del Distrito Judicial de Sincelejo, en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, luego, en este Distrito Judicial, actualmente funcionan (04) despachos judiciales que ostentan esa categoría, lo que conlleva a colegir sin elucubraciones que la competencia de este litigio radica en los Despachos Judiciales últimamente nombrados.

Ahora bien, pues, de una lectura desprevenida del plenario, se otea que la presente comisión procede del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, por lo que se entiende que el Juzgado comitente es de inferior categoría a esta Judicatura, y de acuerdo a lo que reza el artículo 38 del Estatuto Procesal Civil, la presente delegación debe ser del conocimiento de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo, y no los Civiles Municipales de Sincelejo, por lo que consiguientemente, debe remitirse el exhorto al Juzgado competente, teniendo en cuenta los requisitos relativo a las normas últimamente nombradas; por lo que deviene su rechazo in- limine, sustentado en el Art. 90 del Código General del Proceso. Precitado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTÉNGASE de auxiliar la comisión contenida en el exhorto No. 38 del catorce (14) de Noviembre de 2023 asignada a esta Judicatura, ordenado dentro del proceso ejecutivo iniciado por BANCO POPULAR, contra JULIO SIMON BERRIO JULIO, procedente del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA-ATLÁNTICO, SECTOR SIMÓN BOLÍVAR, radicada bajo el No. **080014189002-2019-00515-00**, mediante el cual se delega la práctica de la diligencia de Secuestro recaída sobre el Bien Inmueble singularizado con Matricula Inmobiliaria No. **340-13083**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, de propiedad del allá ejecutado **JULIO SIMON BERRIO JULIO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.967.322, por las extractadas consideraciones arriba esbozadas.

SEGUNDO: Por Secretaria remítase a través de la Oficina de Apoyo Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples – Turno de esta Ciudad**, por ser esta Unidad Judicial de mayor categoría que el comitente, con la finalidad sea repartido y evacuado. **Ofíciese.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d9329a9e8a6c1ea774e2e4948159529d8590b877c00e1d8fe0f5fab5cf7d66**
Documento generado en 29/01/2024 11:12:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica